

ADAPTACIÓN, CONVALIDACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

- **Adaptación:** La adaptación de créditos implica la aceptación por la Universidad Autónoma de Madrid de los créditos correspondientes a estudios previos al R.D. 1393/2007 (estudios anteriores a la implantación de los nuevos Grados), realizados en esta Universidad o en otras distintas.
- **Convalidación:** La convalidación de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, la Universidad Autónoma de Madrid incorporará aquellas asignaturas que se consideren equivalentes en contenido y carga lectiva con asignaturas superadas en otros estudios universitarios oficiales.
- **Reconocimiento:** El reconocimiento de créditos ECTS implica la aceptación por la Universidad Autónoma de Madrid de los créditos ECTS que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial.
- **Transferencia:** La transferencia de créditos ECTS implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, la Universidad Autónoma de Madrid incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Plazos

ADMISIÓN DE SOLICITUDES: **Del 26 de agosto al 13 de septiembre.**

RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES: **Antes del 14 de octubre** (será notificada de forma individual a cada solicitante).

Lugar de presentación de las solicitudes:

En la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina.

Documentación

El estudiante debe presentar los siguientes documentos*, **:

- Impreso de solicitud.
- Programas sellados de las asignaturas superadas.
- Certificado académico.

* Los documentos deberán entregarse, cuando proceda, con su correspondiente TRADUCCION EN ESPAÑOL, que podrá hacerse:

- a) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- b) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- c) Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

** No se exige ningún tipo de LEGALIZACIÓN para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Para el resto de países consultar en la Unidad de Legalizaciones de documentos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Paginas/Legalizaciones.aspx>